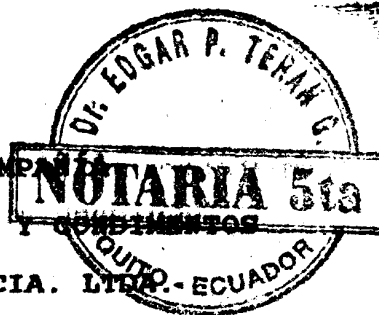


ESCRITURA N°

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
COMERCIAL DE INSUMOS ESPECIES Y CONDIMENTOS
ALIMENTICIOS INSUALINCO CIA. LTDA.- ECUADOR



CAPITAL SOCIAL: S/. 2'000.000

DI: COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día jueves, ~~veintiocho~~ ~~de enero~~ de mil novecientos noventa y ocho, ante mi doctor Patricio Terán Granda, ~~Notario~~ ~~Canton~~ comparecen libres y voluntariamente bien inteligenciados de la naturaleza y efectos del presente contrato, el señor Esteban ~~Velasquez~~ Espinosa, Adrián, el señor Carlos Patricio Espinosa Adrián, el señor Juan Francisco Velasquez Coby. Los comparecientes son mayores de edad, casados, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Quito, hábil para contratar y obligarse a quien de conocer doy fe y me pide que eleve a escritura pública la minuta que me presenta cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO:- Sírvase extender en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una de la cual conste la presente de constitución de la Compañía de Responsabilidad

Limitada que se otorga al tenor de la siguientes cláusulas: **P R I M E R A . - COMPARECIENTES. -** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública las siguientes personas: - **UNO: ESTEBAN JAVIER ESPINOZA ADRIAN**, por sus propios y personales derechos; **DOS: CARLOS PATRICIO ESPINOSA ADRIAN**, por sus propios y personales derechos; **TRES: JUAN FRANCISCO VELASQUEZ COBA**, por sus propios y personales derechos. - Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, de profesión Empresario privado, Odontólogo y Empleado privado respectivamente, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces, libre y voluntariamente convienen en celebrar, como en efecto lo hacen el presente contrato por el cual constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada, organizada de conformidad con las leyes vigentes de la República del Ecuador y regida a las estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula segunda. - **S E G U N D A - ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA: - CAPITULO PRIMERO: - DE LA COMPAÑIA, DENOMINACION, DURACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, Y TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION. - ARTICULO PRIMERO. - DENOMINACION. -** La denominación de la sociedad es **COMERCIAL DE INSUMOS ESPECIAS Y CONDIMENTOS ALIMENTICIOS INSUALIMCO CIA. LTDA. -** **ARTICULO SEGUNDO. - DURACION. -** La Compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de fundación en

plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de fundación en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta General de Socios. Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de Socios.-

ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en ~~la ciudad de Quito~~. Por decisión de la Junta General de Socios puede constituir sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del País o del exterior.- ARTICULO CUARTO.- OBJETO.- La Compañía

tendrá por objeto:- a) ~~La Comercialización nacional e internacional de toda clase de especias, condimentos y aditivos relacionados con la industria alimenticia~~,-

b) La comercialización nacional e internacional de todo tipo de mercadería y de equipos, maquinaria, accesorios y tecnología relacionados con la industria alimenticia, textil, de comunicación, de construcción, computación.- c) la importación, exportación, la comercialización nacional e internacional, representación, distribución, promoción, envase, diseño, en todas sus fases de todo tipo de alimentos semi y/o totalmente elaborados, condimentos, especias, aditivos y productos alimenticios.- d) la importación,

exportación, comercialización, representación, distribución, promoción de mercadería en general, de vestidos y ropa, calzado, telas, hilos, sombreros, bisutería, implementos de belleza, tecnología, equipos, medicinas, flores, objetos e implementos de aseo y limpieza, materias primas, papelería e implementos de oficina, computadoras, automotores y accesorios, perfumes y cosméticos, juguetes, artículos e implementos deportivos, repuestos, electrodomésticos, joyas y piedras preciosas, muebles de madera y aluminio, puertas, ventanas y accesorios y materiales para la construcción, objetos de decoración para interiores y exteriores, y demás bienes muebles.- e) Podrá dedicarse al Comercio Exterior, prestando servicios y asesoría en este campo.- f) Prestación de servicios y asesoría de mercadeo en todas sus fases, especialmente de los bienes indicados en los literales b) y c), y de desarrollo corporativo y comercialización de productos de toda índole.- g) Puede formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior.- Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá realizar toda clase de actividades industriales o comerciales afines, y actos, contratos u operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas acordes y necesarios para el cumplimiento de su objeto.- ARTICULO CINCO.- TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION.- La Compañía podrá

ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, ser fusionada con otra u otras para formar una sola, así como escindirse en otra y otras sociedades, si así lo resolviere la Junta General.- C A P I T U L O S E G U N D O . - D E L

CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO SEXTO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y

SUS PARTICIPACIONES.- El Capital Social Suscrito de la

Compañía es de ~~DOS MILLONES DE SUCRES~~, dividido en DOS

MIL (2000) participaciones sociales iguales,

acumulativas e indivisibles de UN MIL (S/.1.000,00)

SUCRES de valor nominal cada una.- El capital Social

de la Compañía se encuentra suscrito en su totalidad y

pagado en el cincuenta por ciento de cada

participación, de acuerdo al siguiente detalle:..

S O C I O

CAPITAL	No. DE PARTI- CIPACIONES	CAPITAL	CAPITAL
SUSCRITO	PAGADO EN	ADEUDADO	
NUMERARIO	(S/.)	(S/.)	(S/.)
ESTEBAN	XAVIER	ESPINOZA	ADRIAN
960.000	1.920	1'920.000	960.000
CARLOS	PATRICIO	ESPINOSA	ADRIAN
20.000	40	40.000	20.000

JUAN	FRANCISCO	VELASQUEZ	COBA
20.000 /	40 /	40.000 /	20.000 /
TOTALES:		2'000.000	1'000.000
1'000.000 /	2.000 /	2'000.000 /	1'000.000 /

Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital con el correspondiente detalle, abierta en el Banco de Préstamos en la ciudad de Quito. El saldo deudor será cancelado en numerario por los socios en el plazo de un año a contarse desde la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil.-

ARTICULO SEPTIMO.- PARTICIPACIONES.- Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas por títulos negociables. La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que conste el carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan, luego de haber sido firmado por el Presidente y el Gerente General.- De existir varios copropietarios de una sola participación, estos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un Juez competente a pedido de cualquiera de ellos.- Las participaciones de cada socio son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la Compañía o de terceros, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento unánime del Capital

Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento quince de la Ley de Compañías. En el Libro de Participaciones y Socios, se anotará la cesión, practicada ésta se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose el nuevo a favor del cesionario.- Las participaciones de los socios de la Compañía son también transmisibles por causa de muerte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento nueve de la Ley de Compañías.- Todos los socios gozarán de iguales derechos, y ~~participación tendrá derecho a un voto.~~

~~participación tendrá derecho a un voto.~~ ARTICULO

OCTAVO.- AUMENTO DE CAPITAL.- La Junta General de Socios puede autorizar el aumento de capital social suscrito de la Compañía por cualquiera de los medios contemplados por el artículo ciento cuarenta y tres de la Ley de Compañías para este efecto, estableciendo las bases de las operaciones que en el se enuncian.- Si se acordare el aumento de capital social suscrito los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus participaciones sociales. En el caso de que ninguno de los socios tuviera interés en

suscribir las participaciones sociales del aumento de capital suscrito, estas podrán ser suscritas por terceras personas, siempre que así lo aprueben todos los socios presentes en Junta General.- ARTICULO NOVENO.- REDUCCION DE CAPITAL.- La reducción de capital social deberá ser aprobada por la Junta General de Socios por unanimidad de votos del capital

suscrito concurrente en primera convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicara la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión de uno de los socios, previa la liquidación de su aporte.- ARTICULO DECIMO.- FONDO DE RESERVA.- La Compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva destinando para este objeto un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico, hasta completar por lo menos, un equivalente al veinte por ciento del Capital Social suscrito. De crearse un fondo de reserva voluntario para el efecto se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas el cinco por ciento de las mismas hasta completar el porcentaje que determine la Junta General de Socios, sin perjuicio del fondo de reserva legal a que se refiere la primera parte de este artículo.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.- En esta Compañía la responsabilidad de los socios se limita al monto de sus respectivas participaciones. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en especial las contempladas en los artículos ciento diez y seis y ciento diez y siete del citado cuerpo legal, a más de las que se establecen en el presente Contrato Social y de las que legalmente les fueren impuestas por la Junta General.- CAPITULO

TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- ~~El gobierno y administración~~

~~de la compañía~~ estará a cargo de la Junta General de

~~Socios, el Presidente y el Gerente General.~~- La

Compañía estará gobernada por la Junta General de

Socios y ~~administrada por el presidente y el gerente~~

~~general.~~- A) JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO DECIMO

TERCERO.- COMPOSICION.- La Junta General, formada por

los socios legalmente convocados y reunidos, es el

órgano supremo de la Compañía con amplios poderes para

resolver todos los asuntos relativos a los negocios

sociales y para tomar las decisiones que juzgue

convenientes en defensa de la misma y necesarias para

el cumplimiento de su objeto social.- A las Juntas

Generales concurrirán los socios personalmente o por

medio de representante, en cuyo caso la representación

se conferirá por escrito y con carácter especial para

cada Junta, siempre y cuando el representante no

ostente poder general legalmente conferido.- ARTICULO

DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son

atribuciones y deberes de la Junta General de Socios:-

a) ~~Designar y remover por causas legales al Presidente~~

~~y al Gerente General, acordar sobre sus remuneraciones~~

~~y resolver sobre las renunciaciones que presentaren;~~ b)

Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía,

el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las

memorias e informes de los administradores y los

balances generales; c) Resolver acerca de la

amortización de las partes sociales, siempre que se cuente con utilidades líquidas y disponibles para el pago de dividendos, de conformidad con lo que disponen los artículos ciento catorce y doscientos nueve de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; e) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; f) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; g) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el Artículo Décimo de estos estatutos, así como para el voluntario si se acordare crearlo; h) Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de inmuebles y en general la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos; i) Autorizar al Gerente General la celebración de actos y contratos cuyos montos superen el valor equivalente a mil salarios mínimos vitales generales; j) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; k) Acordar la exclusión del o los socios por las causales previstas en el artículo ochenta y uno de la Ley de Compañías; l) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes.- En caso de negativa de la Junta General, una minoría representativa de por lo menos un veinte por ciento del capital social suscrito, podrá recurrir

ante el Juez competente para entablar las acciones indicadas en este numeral; ll) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que obre por medio de apoderado respectó a aquellos actos para los cuales se halle facultado o para la designación de factores; m) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto así como resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; n) Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime necesario; ñ) Decidir por unanimidad del capital social acerca de la cesión de participaciones y prórroga del plazo; y, o) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario y conste en la respectiva convocatoria.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.- Previa convocatoria, la Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para tratar necesariamente de los siguientes asuntos, sin perjuicio de los que expresamente se señalen en la

respectiva convocatoria.- a) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía, las cuentas y balances que presente el Gerente General, así como su informe de labores; b) Resolver acerca del reparto de utilidades y la formación del fondo de reserva, para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; y, c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los administradores y gerentes, cuyo nombramiento le corresponde hacer según la Ley y los presentes Estatutos, así como fijar, revisar o ratificar sus remuneraciones.-

ARTICULO DECIMO SEXTO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-

La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier época en que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria.-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- JUNTAS UNIVERSALES.-

A pesar de lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta se entendera convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir al acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- CONVOCATORIAS A REUNIONES.- Tanto las juntas

tomarán por una mayoría absoluta de socios presentes, equivalente a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social suscrito asistente a la

Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría y en caso de empate la propuesta se considerará denegada.

Cada participación tendrá derecho a un voto.- ARTICULO

VIGESIMO.- QUORUM Y VOTACION REQUERIDA ESPECIALES.-

Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria el número de socios que represente un sesenta por ciento del capital social suscrito.- En segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con la asistencia del número de socios presentes. Sus decisiones deberán adoptarse con el voto unánime del capital social suscrito presente en primera convocatoria y con el voto favorable de por lo menos las tres cuartas partes del capital suscrito presente en la respectiva sesión en segunda convocatoria.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LA JUNTA.- Las Juntas Generales serán presididas por el

generales ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por el Gerente General o por el Presidente por propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social suscrito conforme a lo estipulado en el literal i) del artículo ciento dieciseis de la Ley de Compañías, contemplándose, además, lo dispuesto en el artículo ciento veinte y dos de la misma Ley.- La convocatoria en la constare la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión, se hará llegar por escrito a cada socio, con ocho días de anticipación, cuando menos, a la fecha fijada para la reunión. En estos ocho días no se contarán ni el de la convocatoria ni el de la reunión.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- QUORUM Y VOTACION REQUERIDA.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria con la asistencia de un número de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital social suscrito. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de socios que asistan, cualquiera que fuere el capital social suscrito que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria.- Las resoluciones se

Presidente, y el Gerente General actuará como secretario. En ausencia del Presidente y/o Gerente General o por resolución de los socios concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, socios o no de la Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias.- Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia del acta suscrita por quien presidia la reunión y el secretario, salvo lo expresado en el artículo décimo séptimo de este Estatuto; y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma que señala este Estatuto y el inciso segundo del artículo ciento veinte y uno de la Ley de Compañías. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina y se asentarán en hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto.- Se incorporarán al expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General.-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS.- A las juntas generales podrán concurrir los socios personalmente o por medio de representante. La representación se conferirá mediante simple cartapoder con carácter especial para cada Junta General dirigida al Gerente General o Presidente de la

Compañía, siempre y cuando el representante no tenga poder general legalmente conferido.-ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES.- Las resoluciones de la Junta General válidamente adoptadas obligan a todos los socios y administradores de la Compañía, salvo el derecho de impugnación previsto en el literal h) del artículo ciento diez y seis de la Ley de Compañías.- B) EL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El Presidente podrá o no ser socio de la compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General, y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Las atribuciones y deberes del Presidente son:- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Socios de la Compañía; se encargará de dirigir toda la política administrativa, económica y financiera de la Compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las Juntas Generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación que la Compañía entregará a los socios, conforme se determina en el artículo séptimo de estos estatutos; e) ~~Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas sus facultades y obligaciones;~~ f)

Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un informe detallado en sus actividades; y, g) Todas las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General.- C) DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- El Gerente General podrá o no ser socio de la Compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente. El Gerente General es el representante legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) ~~Representar la Compañía, judicial y extrajudicialmente;~~ legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y las resoluciones de la Junta General; c) Realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al Contrato Social o que pudieren impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines de todo lo que implique reforma al Contrato Social y con la limitación comprendida en el literal i) del artículo décimo cuarto del presente Estatuto; d) Presentar dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual. de estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo periodo y la propuesta de

distribución de las utilidades si las hubiera. Deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General; e) Cuidar que se lleven debidamente la contabilidad, la correspondencia, las actas de las Juntas Generales y expedientes de las mismas y en general el archivo de la Compañía; f) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Socios, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; g) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado. Si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores será necesario la autorización de la Junta General; h) Suscribir, aceptar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; i) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; j) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; k) Inscribir en el Registro Mercantil, en el mes de enero de cada año una lista completa de los socios de la Compañía, con indicación del nombre, los apellidos, el domicilio y el monto de sus

aportaciones. Si no hubiere cambio alguno desde la entrega de la última lista, bastará con presentar una declaración en ese sentido; l) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías; ll) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación que la Compañía entregará a los socios, según lo que dispone el artículo séptimo de estos Estatutos; y, m) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- PROHIBICIONES.- Es prohibido al Gerente General:- a) Negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Compañía; b) Realizar por cuenta de la Compañía operaciones ajenas a su objeto; y, c) Las demás que establezca la Ley.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- RESPONSABILIDADES.- El Gerente General es solidariamente responsable para con la Compañía y terceros:- a) De la verdad del capital social suscrito y de las entregas hechas a caja por los socios; b) De la existencia real de los dividendos declarados; c) De la existencia y exactitud de los libros de la Compañía; d) Del exacto cumplimiento de los acuerdos de las Juntas Generales; y, e) Del cumplimiento de todos los requisitos y formalidades exigidas por la Ley para la existencia y funcionamiento de la Compañía.- El Gerente General es

responsable ante la Junta General en caso de ejecutarse actos o celebrase contratos contraviniendo las instrucciones recibidas de este organismo o las estipulaciones legales y estatutarias; y será personal y pecuniariamente responsable ante la Compañía sin perjuicio de la validez de sus actos frente a terceros de buena fe. En general, para el ejercicio de sus funciones, el Gerente General estará a los dispuesto en el artículo ciento veinte y cinco y demás pertinentes de la Ley de Compañías.- ARTICULO

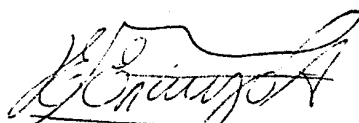
TRIGESIMO.- EXTINCION DE RESPONSABILIDADES.- Cesará la responsabilidad del Gerente General frente a la Compañía:- a) Por aprobación del balance y sus anexos, excepto cuando: a) Se lo hubiere aprobado en virtud de datos no verídicos; y, b) Si hubiere acuerdo expreso de reservar o ejercer la acción de responsabilidad; b) Cuando hubiere procedido en cumplimiento de acuerdos de la Junta General, a menos que tales acuerdos fueren notoriamente ilegales; c) Por aprobación de la gestión o por renuncia expresa a la acción o por transacción acordada por la Junta General; y, d) Cuando hubiere dejado constancia de su oposición a resoluciones ilegales de la Junta General, en el plazo de diez días a contarse desde la fecha en que fueron adoptadas.- C

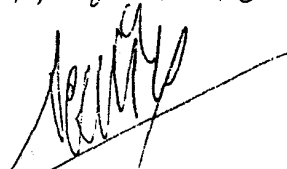
A P I T U L O C U A R T O . - DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- La Compañía habrá de disolverse de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías. Si la causal fuere el acuerdo de

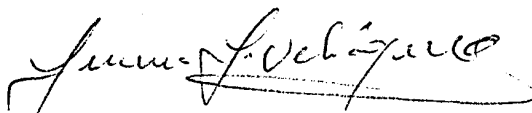
los socios en la Junta General, se procederá con el voto unánime del Capital Social suscrito en primera convocatoria. Para el caso de la liquidación de la Compañía, actuará como liquidador la persona designada por la Junta General de Socios.- C A P I T U L O Q U I N T O .- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderan incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- ~~Nóbrase Gerente General~~ de la Compañía COMERCIAL DE INSUMOS ESPECIAS Y CONDIMENTOS ALIMENTICIOS INSUALIMCO CIA. LTDA, al señor ~~Esteban Xavier Espinoza Adrian~~, nóbrase igualmente al señor Juan Francisco Velásquez Cobar para el desempeño del cargo de Presidente de la Empresa, quienes reciben de los socios contratantes el encargo de que procedan individual o conjuntamente a solicitar la correspondiente aprobación de la escritura constitutiva de la sociedad, obtengan su inscripción en el Registro Mercantil y realicen todas las diligencias y pagos que sean necesarios para el legal funcionamiento de la Compañía.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y se dignará llenar todos los requisitos y formalidades para la perfecta validez de esta escritura.- Hasta aquí la minuta que se halla firmada por la ~~doctora María Dolores Salinas Vargas~~, con

matrícula profesional número cuatro mil setecientos setenta y tres del Colegio de Abogados de Quito. Para su otorgamiento se observaron los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario se afirman y ratifican en su contenido y conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.


Esteban Javier Espinosa Adrian
c.c. 170854676-5


Carlos Patricio Espinosa Adrian
c.c. 170486489-9


Juan Francisco Velasquez Coba
c.c. 170074392-3

FIRMADO DOCTOR EDGAR PATRICIO TERAN GRANDA, NOTARIO

QUINTO DEL CANTON QUITO. - Documentos Habilitantes .-

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170854676-5

ESPINOZA ADRIAN ESTEBAN XAVIER

04 SEPTIEMBRE 1.965

CHIMBORAZO/RIOBANCA/LIZARZABURU

LUGAR DE NACIMIENTO 03 1 092 01779

CHIMBORAZO/RIOBANCA

LIZARZABURU 65



ECUATORIANA***** 11333V2222

CASADO SILVIA MARIA VELASQUEZ CASCO

SECUNDARIA EMPLEADO

MAX ESPINOZA

TERESA ADRIAN

QUITO 19/08/96

19/08/2008

398792

FINA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170486489-9

ESPINOSA ADRIAN CARLOS PATRICIO

08 ENERO 1.956

TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ

LUGAR DE NACIMIENTO 01 1 049 00146

TUNGURAHUA/AMBATO

LA MATRIZ 56



ECUATORIANA***** V3333E2222

CASADO CARMITA DEL ROCIO MIND CORDOY

SUPERIOR ODONTOLOGO

MAX ESPINOSA

TERESA ADRIAN

QUITO 1/02/95

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1133407

FINA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170074392-3

VELASQUEZ CORA JUAN FRANCISCO

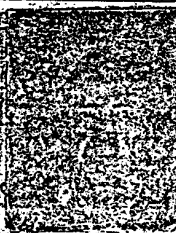
05 SEPTIEMBRE 1.941

PICHINCHA/QUITO/CHILORALTO

LUGAR DE NACIMIENTO 08 2 312 02719

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 41



ECUATORIANA***** V111117222

CASADO OREA CASCO

PRIMARIA TRABAJADOR PROFESIONAL

JUAN VELASQUEZ

MARIA CORA

QUITO 7-08-89

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

016504

FINA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

BANCO DE PRESTAMOS

AGENCIA MARISCAL

1015

FECHA: 01/28/1998

OFICINA	CODIGO	NOMBRE	DEBE	HABER
1015	2115302	INTEGRACION DE CAPITAL		1,000,000
1015	110105	CAJA M.N	1,000,000	
TOTALES			1,000,000	0

CONCEPTO: CREACION DE CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL COMERCIAL DE
INSUMOS ESPECIAS Y CONDIMENTOS ALIMENTICIOS INSUALIM CO
CIA, LTDA
RECIBIMOS EN EFECTIVO

HECHO POR
BANCO DE PRESTAMOS
AGENCIA MARISCAL

AUTORIZADO POR

18 ENE. 1998 6801

RECIBIDOR - PAGADOR

**Banco de Préstamos****CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 00435**[REDACTED] de **ENERO** de 1992

Certificamos que en esta fecha, se ha abierto en el BANCO DE PRESTAMOS de esta ciudad, una Cuenta de Integración de Capital a nombre de : COMERCIAL DE INSUMOS ESPECIAS Y CONDIMENTOS ALIMENTICIOS INSUALIM CO CIA.LTDA.

por la cantidad de UN MILLON DE SUCRES
(S/. 1.000.000,00) según el siguiente detalle :

ACCIONISTAS O SOCIOS**VALORES**

<u>ESTEBAN XAVIER ESPINOZA ADRIAN</u>	<u>960.000</u>
<u>CARLOS PATRICIO ESPINOZA ADRIAN</u>	<u>20.000</u>
<u>JUAN FRANCISCO VELASQUEZ COBA</u>	<u>20.000</u>

TOTALS/. 1.000.000,00

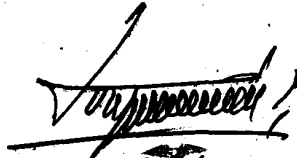
El Banco entregará el capital depositado en la "Cuenta de Integración de Capital", una vez constituida o domiciliada la Compañía, a los administradores que hubieren sido designados por ésta o a los apoderados de las Compañías extranjeras, previa la presentación y entrega al Banco de la comunicación del Superintendente de Bancos o de Compañías, de que la Compañía se encuentre debidamente constituida o domiciliada, y de la entrega de los nombramientos de los administradores o copia del poder del apoderado, según el caso, con la correspondiente constancia de inscripción.

En el caso de que la Compañía no llegare a constituirse o a domiciliarse en el Ecuador, el depósito en la "Cuenta de Integración de Capital" se reintegrará al (los) depositante (s), previa entrega de la autorización que para el efecto emite la Superintendencia de Compañías.

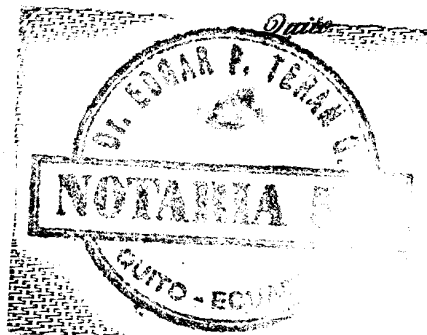
Este depósito devengará un interés anual del 17%, que será entregado junto con el capital una vez que se hayan cumplido los requisitos anteriormente indicados. Sin embargo, si el retiro se produjera antes de transcurridos treinta días, éste no generará intereses y se reintegrará únicamente el capital depositado, todo de conformidad con la Resolución de la Superintendencia de Bancos N° 92-1012, publicada en el Registro Oficial N° 84 del 10 de Diciembre de 1992

FIRMA AUTORIZADA

Se otorgó, ante mí y en fe de
ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA,
firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de su
otorgamiento.-



Dr. Edgar Patricio Terán G.
Notario Quinto





NOTARIA
QUINTA

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

16

1	RAZON : POR RESOLUCION NO.,. 486 DE FECHA 27 DE FEBRERO
2	DEL AÑO EN CURSO LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS APRUEBA
3	ESTE INSTRUMENTO, DE ESTE PARTICULAR SIENTO RAZON EN LA
4	MATRIZ DE CONSTITUCION CELEBRADA ANTE MI , PARA LOS FINES
5	LEGALES CONSIGUIENTES . DOY FE. QUITO A DIEZ Y SEIS DE
6	MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO .--
7	
8	
9	
10	
11	
12	
13	
14	
15	
16	
17	
18	
19	
20	
21	
22	
23	
24	
25	
26	
27	
28	

Dr. Edgar Patricio Teran G.
Notario
Quito

Dr. EDGAR P. TERAN G.
NOTARIA 5ta
QUITO - ECUADOR



ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número CERO CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS, DEL SR. SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS (E), DE 27 DE FEBRERO DE 1998, bajo el número 0759 del Registro Mercantil, tomo 129 - Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " COMERCIAL DE INSUMOS ESPECIAS Y CONDIMENTOS ALIMENTICIOS INSUALIMCO CIA. LTDA.".- Otorgada el 29 de enero de 1998, ante el Notario Quinto del Distrito Metropolitano de Quito, DR. EDGAR PATRICIO TERAN G..- Se fijó un extracto signado con el número 0481.-Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año .- Se anotó en el Repertorio bajo el número 09140..- Quito, a dos de abril de mil novecientos noventa y ocho.- EL REGISTRADOR.-

fdp.-

